

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 29

EST-VCT-GGN-182

ESTADO No. 182

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 24 de octubre de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 29

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506905	CONSORCIO SAN RAFAEL	14/10/2022	AUT-210-5194	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante CONSORCIO SAN RAFAEL identificado con NIT. 901613519-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería copia simple del acta de inicio del contrato de obra publica No. 557 de 2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal . PARAGRAFO. Adicionalmente, el CONSORCIO SAN RAFAEL debiera solicitar a la Entidad Contratante, la actualización de la información oficial del contrato de obra publica No. 557 de 2022 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones y de conformidad con lo estabelcido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante(s) CONSORCIO SAN RAFAEL identificado con NIT 901613519-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	19/10/2022	AUT-350-144	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4205 , se aprueba la póliza minero ambiental 1. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica registrada con número de tarea AnnA Minería 10518637 del 01/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A	19/10/2022	AUT-350-145	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8420 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica registrada con número de tarea AnnA Minería 10071864 del 23/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-08091	ARMANDO FARFÁN LÓPEZ, IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS	19/10/2022	GSC-ZC N.º 1318	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HKL-08091 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR , bajo apremio de MULTA conforme lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con lo siguiente: ☐ Realizar el cierre y abandono de los túneles encontrados dentro del área del título y que se encuentran en estado inactivo, para impedir el ingreso de personal a estas labores. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 29

					de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato No. HKL-08091, abstenerse de realizar actividades de Construcción, Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con la licencia ambiental aprobada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO y Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera. 2. INFORMAR al titular que debe realizar el cierre y abandono de los túneles encontrados dentro del área del título y que se encuentran en estado inactivo, para impedir el ingreso de personal a estas labores. 3. Informar por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, con el fin de establecer los impactos ambientales que puede ocasionar sobre la Quebrada Fríjol, la presencia de aguas lluvias estancadas provenientes de las bocaminas inactivas las cuales se encuentran cercanas al mencionado cuerpo de agua. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 000486 de 29/09/2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCP-15141	ARMANDO FARFÁN LÓPEZ, MARIO NELSON VARGAS ROJAS	19/10/2022	GSC-ZC N.º 1319	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LCP-15141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR, bajo apremio de MULTA conforme lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con lo siguiente: ☒ Presentar el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del Contrato de Concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 29

					definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión N° LCP-15141, ABSTENERSE de adelantar labores mineras de explotación y/o de construcción, Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con la licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000485 de 29/09/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIF-10351	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	19/10/2022	GSC-ZC N.º 1320	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° SIF-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☒ Abstenerse de adelantar labores mineras de explotación y/o de construcción y montaje en el área de la Autorización Temporal No. SIF-10351, toda vez que el título tuvo vigencia hasta el 01 de noviembre 2021, lo anterior conforme a lo indicado en el Auto GSC-ZC 000739 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado No. 075 del 28 de mayo de 2021. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular de la Autorización Temporal N° SIF-10351, ABSTENERSE de adelantar labores mineras de explotación y/o de construcción y montaje en el área de la Autorización Temporal No. SIF-10351, toda vez que el título tuvo vigencia hasta el 01 de noviembre 2021, lo anterior conforme a lo indicado en el Auto GSC-ZC 000739 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado No. 075 del 28 de mayo de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000406 de 30/06/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 29

					tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-10121	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	19/10/2022	GSC-ZC N.º 1321	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° SII-10121 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR , para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☒ Abstenerse de adelantar labores mineras de explotación y/o de construcción y montaje en el área de la Autorización Temporal No. SII-10121, toda vez que la autorización temporal se encuentra vencida y no dispone de viabilidad ambiental. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular de la Autorización Temporal N° SII-10121, abstenerse de adelantar labores mineras de explotación y/o de construcción y montaje en el área de la Autorización Temporal No. SII-10121, toda vez que se encuentra vencida y no dispone de viabilidad ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000428 de 08/07/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKE-11301	LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGÁN	19/10/2022	GSC-ZC N.º 1322	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° SKE-11301 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 29

					REQUERIMIENTOS REQUERIR , para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☒ Abstenerse de adelantar labores mineras de explotación y/o de construcción y montaje en el área de la Autorización Temporal No. SKE-11301, toda vez que se encuentra vencido desde el mes de octubre del año 2019, lo anterior conforme a lo indicado en el Auto GSC-ZC 001152 del 30 de julio de 2019, notificado por estado No. 116 del 02 de agosto de 2019. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular de la Autorización Temporal N° SKE-11301, Abstenerse de adelantar labores mineras de explotación y/o de construcción y montaje en el área de la Autorización Temporal No. SKE-11301, toda vez que se encuentra vencido desde el mes de octubre del año 2019, lo anterior conforme a lo indicado en el Auto GSC-ZC 001152 del 30 de julio de 2019, notificado por estado No. 116 del 02 de agosto de 2019. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000408 de 30/06/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	22333	JULIO ORLANDO SANDOVAL LÓPEZ	19/10/2022	GSC-ZC N.º 1323	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22333, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 para mineral de Arenas y Gravas de río. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental No 21-43-101026567, expedida por Seguros del estado S.A, con una vigencia desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023, por un valor asegurado de CUARENTA MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$40.947.213), A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 29

					GESTIÓN MINERA –ANNA MINERÍA, considerando que es el único medio en vigencia autorizado para la radicación y posterior evaluación de la misma, y que mediante radicado No 52791-0 del 03 de junio de 2022, a través del SIGM – aplicativo ANNA minería, se allegó oficio de condiciones generales y recibo de caja No 4994313 expedido por Seguros del Estado S.A. Sin embargo, no se adjunta póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue el respectivo instrumento ambiental o en su defecto el documento del estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los FBM anuales 2013, 2014, 2017, 2018, 2020, debido a que: - Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y planta. No registra la capacidad anual en mina (producción anual) aprobada en el PTO. - Plano anexo. No se encuentran georreferenciados en el sistema magna sirgas geográficas (se encuentra en coordenadas Magna Colombia Este). Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación a través del SIGM – Aplicativo ANNA minería, el FBM anual 2021 junto con sus anexos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021 para mineral de Arenas de río, debido a que se presentó el correspondiente al II trimestre del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2022 para minerales de Gravas
--	--	--	--	--	--

y Arenas de río, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000747 del 7 de julio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 002211 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado 228 del 30 de diciembre de 2021 y Auto GSC-ZC-No. 001456 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 29

					Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC- No. 000747 del 7 de julio de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, respecto de: - Que se cause en los estados de financieros del título la obligación del cobro del pago faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.094.173), realizada el 11 de marzo de 2013, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto GSC-ZC-No. 001456 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020. - Que se realice el traslado de los pagos realizados del día 1 de diciembre de 2020 con comprobante de pago No. 20201129155254 por valor de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$9.183) correspondientes al pago faltante de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y comprobante de pago No. 20201129160103 por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.664) correspondiente al pago faltante del tercer año de Construcción y Montaje, a la cuenta asignada para recaudar los fondos provenientes por concepto de Canon Superficial, teniendo en cuenta que dichos recursos fueron consignados en la cuenta del Banco de Bogotá No. 000629006 asignada para el recaudo de los fondos provenientes de las regalías; con el fin de rea 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-142	HARID NAZAIR VACA AMAYA, BLAS VACA AMAYA, ALVARO ANTONIO MONROY CARO	19/10/2022	GSC-ZC N.º 1324	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECS-142, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Programa de Trabajos y Obras, atendiendo a lo estipulado en la cláusula sexta en el ítem 6.3 de la minuta del contrato del título minero ECS-142. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente apruebe el respectivo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 29

					instrumento ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I, II y III de 2022, diligenciado a su totalidad con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000729 del 28 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 29

					pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1978 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 175 del 26 de noviembre de 2019, Auto GSC-ZC-002038 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.217 del 15 de diciembre de 2021 y Auto GSC-ZC No. 001267 del 1 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-138	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META-COOEXTRACOM	19/10/2022	GSC-ZC N.º 1325	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKT-138, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentados en ceros (0) para mineral de arenas, correspondientes a: III y IV 2016; I, II, III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales de arenas y gravas correspondiente a: II, III y IV de 2020; IV de 2021. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de gravas correspondiente al I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020 para mineral de arenas, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 29

el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2021 y II Y III trimestre de 2022 para los minerales de arenas y gravas, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 14 de octubre de 2022, dicha obligación deberá ser radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 8031607 se evalúo técnicamente **el Formato Básico Minero anual de 2019**, allegado el día 29 de septiembre de 2021, mediante radicado ANNA No. 33552-0 y numero de evento No 280395, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó: **APROBAR.**

2. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 8031640 se evalúo técnicamente **el Formato Básico Minero semestral de 2019**, allegado el día 29 de septiembre de 2021, mediante radicado ANNA No. 33554-0 y numero de evento No 280401, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó: **APROBAR.**

3. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 8031673 se evalúo técnicamente **el Formato Básico Minero anual de 2020**, allegado el día 29 de septiembre de 2021, mediante radicado ANNA No. 33555-0 y numero de evento No 280408, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó: **REQUERIR.** En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo.

4. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 9737750 se evalúo técnicamente **el Formato Básico Minero anual de 2021**, allegado el día 30 de marzo 2022, mediante radicado ANNA No. 47995-0 y numero de evento No 337332, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó: **APROBAR.**

5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 29

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000745 del 7 de julio de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEJ-082	CARBONES Y MINERALES DE COLOMBIA ERJO S.A	20/10/2022	GSC-ZC N.º 1326	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEJ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formatos básicos mineros anuales de los años 2021, 2020, 2019, radicado en la herramienta de la herramienta de ANNAMINERÍA mediante número de evento 335686 y radicado 47592-0, número de evento 335682 y radicado 47591-0, número de evento 335593 y radicado 47578-0, dado que se encuentran bien diligenciados REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 29

de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra desamparada desde el 23 de enero de 2019, dicha obligación deberá ser radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular que respecto de la aprobación de los formatos básicos mineros anuales de los años 2021, 2020, 2019, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 29

					hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00765 del 25 de julio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002232 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 de 23 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC No. 001220 de fecha 21 de agosto del 2020, notificado por estado No. 058 del 01 de septiembre del 2020 y Auto GSC-ZC No. 002198 de fecha 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 227 de fecha 29 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a inscribir el artículo segundo en el Registro Minero Nacional la Resolución GSC ZC No. 000040 del 06 de abril de 2015: “Por medio de la cual se modifican las etapas contractuales del contrato de concesión No. GEJ-082 y se toman otras determinaciones” 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-101	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	20/10/2022	GSC-ZC N.º 1327	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDB-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentados en ceros (0) para mineral de arenas, correspondientes a: I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016, I y II de 2017. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales de arenas y gravas correspondiente a: II

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 29

					trimestre de 2019, III y IV trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2021 para los minerales de arenas y gravas, por valor de DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 2.020), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por la no presentación del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2022 para los minerales de arenas y gravas, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que mediante radicado ANNA No. 30728-0 del 13 de agosto de 2021, se presentó a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, póliza minero ambiental No. 49-43- 101002412, expedida por seguros del estado S.A., con vigencia desde el 16 de julio de 2021 hasta el 16 de julio de 2022, con un valor asegurado de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$174.825.360); La cual se evaluó técnicamente mediante tarea No. 7563877 y jurídicamente mediante tarea No. 7563875 y se recomendó REQUERIR. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 2. INFORMAR al titular que mediante tarea No 7865807 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado el día 13 de septiembre de 2021, mediante radicado ANNA No. 32486-0 y numero de evento No. 274818, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó NO APROBAR. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 3. INFORMAR al titular que mediante tarea No 7865867 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado el día 13 de septiembre de 2021, mediante radicado ANNA No. 32487-0 y numero de evento No. 274823, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó NO APROBAR. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 4. INFORMAR al titular que mediante tarea No 9137472 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2021,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 29

allegado el día 02 de febrero de 2022, mediante radicado ANNA No. 41471-0 y numero de evento No. 314850, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó **NO APROBAR**. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 5. **INFORMAR** al titular que respecto del evento No. 370622 del 29 de julio de 2022, el titular minero radico a través de la plataforma de AnnA Minería, **la póliza de cumplimiento**. Este documento será evaluado a través de dicha plataforma, por lo tanto, no será requerida en el presente auto. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000737 del 30 de junio de 2022. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución No. 000173 del 21 de noviembre de 2013, mediante la cual se resolvió en su ARTICULO PRIMERO- Acoger y aceptar la modificación de las etapas contractuales, de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico del 16 de diciembre de 2011 y ordenado mediante Auto No. SFOM-1601 de fecha 28 de diciembre de 2011, notificado por estado jurídico No 04 del 6 de enero 2012, con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 29

					fin de que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILE-09551	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	20/10/2022	GSC-ZC N.º 1328	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILE-09551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN METALURGICO y GRAVA correspondiente al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón y Gravas correspondiente al I, II y III trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020 , presentado mediante radicado No. 42414 del 09 de febrero de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 9214105, y se recomendó NO APROBAR Y REQUERIR. 2. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2021 , presentado mediante radicado No. 42416 del 09 de febrero de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 9214406 y se recomendó: NO APROBAR y REQUERIR 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 29

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No.000732 del 29 de junio de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001462 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020 y Auto GSC-ZC- 000055 del 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 005 del 17 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 29

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	UNIMINAS S.A.S. Y COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA S.A	20/10/2022	GSC-ZC N.º 1329	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2505, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante valorado en CIENTO OCHENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$180.37), correspondiente al I trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante valorado en CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$175,31), correspondiente al III trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que mediante radicado No 53533-0 con número de evento No. 360075 de fecha 15 de junio de 2022, los titulares radicarón a través de la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental No 3016008, la cual fue evaluada técnicamente mediante tarea No 10424634 recomendándose “APROBAR la póliza minero ambiental No 3016008 expedida por previsora S.A. 2. INFORMAR que mediante radicado No 42876-0 con número de evento No. 319525 de fecha 11 de febrero de 2022, los titulares radicarón a través de la plataforma de Anna Minería el formato básico minero anual 2021, el cual fue evaluado técnicamente mediante tarea No 9240990 recomendándose: NO APROBAR 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 29

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000767 del 25 de julio de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002190 del 24 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 228 del 30 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 29

					Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18306	HOLCIM COLOMBIA S.A.	20/10/2022	GSC-ZC N.º 1330	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. 18306, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000766 del 25 de julio de 2022. 3. Informar a la sociedad titular, que una vez suscriba el contrato de concesión bajo los términos de la Ley 685 de 2001, deberá constituir una póliza de garantía amparando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multa y la caducidad. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto a la elaboración de la minuta del contrato del título No. 18306, trámite correspondiente a la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001, presentada mediante oficio No. 004242 del 10 de octubre de 2001 y se aceptó mediante Auto del 30 de diciembre del 2002, notificado por estado jurídico No. 01 del 21 de enero de 2003, emitido por la División LEGAL MINERA, donde le solicitan allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual fue aprobado en el Concepto Técnico del 31 de agosto de 2011 y en el mismo se ordena la elaboración de la minuta del contrato de concesión Ley 685. 5. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 29

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-007-98	SOCIEDAD P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S	20/10/2022	GSC-ZC N.º 1331	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-007-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I y IV del año 2021 y el trimestre I del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre III del año 2021, que allegó la señora Adriana Martínez Villegas, en su calidad de apoderada de la sociedad titular mediante radicado No. 20211001542662 de fecha 09 de noviembre de 2021, toda vez que en el formulario al multiplicar la cantidad de carbón térmico por el precio UPME por el 5% se puso un valor errado y no concuerda con lo reportado en los certificados de retención para este tipo de mineral, adicionalmente a esto la suma del total del valor liquidado del formulario no concuerda con respecto a la cantidad liquidada con cada uno de los tipos de carbón habiendo una inconsistencia en estos valores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por no allegar el pago del faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.782), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares que mediante radicado No. 46341-0 del 15 de marzo de 2022, la sociedad titular presentó a través del sistema integral de minería- ANNA Minería la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales y Salarios y prestaciones sociales No. 39-43-101003465, y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40- 101003613, la cual fue evaluada mediante tarea técnica No. 9571670 y tarea jurídica No. 9571668 recomendando APROBAR la póliza de Cumplimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 29

					Disposiciones Legales y Salarios y prestaciones sociales No. 39-43- 101003465 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-1010036130, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de marzo de 2022 hasta el 21 de marzo de 2027. 2. INFORMAR a los titulares que mediante radicado No. 43436-0 del 16 de febrero de 2022, la sociedad titular presentó a través del sistema integral de minería - ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 9291371y se recomendó lo siguiente: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021 radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el día 16 de febrero de 2022, con número de radicado 43436-0, 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000730 del 28 de junio de 2022. 6. Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico GSC-ZC No 000180 del 11 de marzo de 2021, el concepto GET No 242 del 09 de noviembre de 2021 y el estudio jurídico contenido en el AUTO GSC ZC No. 000025 de fecha 07
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 29

					de enero de 2022, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 02-007-98, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del AUTO GSC ZC No. 000025 de fecha 07 de enero de 2022 el cual viabilizó el derecho de preferencia del título minero, la cual también fue enviada por medio de memorando No. 20223320410093 del 26 de enero de 2022. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	113-94M	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A	20/10/2022	GSC-ZC N.º 1332	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 113-94M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 23 de febrero de 2022 y el 22 de febrero de 2023, por valor de \$297.021.000, toda vez que se encuentra bien liquidado. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y modificaciones correspondientes de la Póliza de Cumplimiento y de Salarios y Prestaciones Sociales No. 980-47-994000007187, expedida por la compañía Aseguradora de Colombia S.A., según Evaluación Técnica realizada mediante Tarea No. 8521333 en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minera - AnnA Minería, toda vez que debe presentar para su verificación la Nómina Laboral donde se especifique el valor mensual aplicable para su cálculo; además, el objeto de la Póliza menciona que el título es un Contrato de Concesión y realmente este es un Contrato en Virtud de Aporte. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo a la Evaluación Técnica realizada mediante Tarea No. 8708207 en la plataforma

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 29

					del Sistema de Gestión Integral Minera - AnnA Minería, ya que presenta las siguientes inconsistencias: • No se reporta información en el Literal B5. Capacidad instalada y recuperación en mina – Instalación mina, para lo cual se debe indicar el porcentaje de recuperación de la producción realizada en la mina. • La información relacionada del número de los trabajadores en el Literal D. Programación del trabajo no es coherente con lo indicado en el Literal E. Empleo, ya que en el Literal D se habla de que se tienen (74) trabajadores en (2) turnos de trabajo, lo que equivale a 148 trabajadores, mientras que en el Literal E se relacionan 147 trabajadores (operarios y obreros). Conforme a lo anterior deberá ajustarse el Literal F1. Seguridad Social, ya que hay inconsistencias en el número de afiliados a salud con respecto a lo que se reporta en pensiones y riesgos laborales. • En el ítem I. Medio Ambiente se reporta como área intervenida 0 hectáreas, lo que no es coherente con la actividad minera realizada en el título. • El archivo anexo no se encuentra asociado al Sistema de Referencia o red geodésica vigente, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018, el cual establece que debe estar asociado al sistema MAGNA SIRGAS (4686) en coordenadas geográficas decimales, y el anexo presentado se encuentra asociado en coordenadas planas (900.000, 1.000.000) lo que corresponde a 3116. Al proyectar los shapes en la plataforma de AnnA Minería no se localizan espacialmente en la ubicación real del título minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a la sociedad bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a la Evaluación Técnica realizada mediante Tarea No. 8708240 en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minera - AnnA Minería, ya que presenta las siguientes inconsistencias: • No se reporta información en el Literal B5. Capacidad instalada y recuperación en mina – Instalación mina, para lo cual se debe indicar el porcentaje de recuperación de la producción realizada en la mina. • La información relacionada del número de los trabajadores en el Literal D. Programación del trabajo no es coherente con lo indicado en el Literal E. Empleo, ya que en el Literal D se habla de que se tienen (73) trabajadores en (2) turnos de trabajo, lo que equivale a (146) trabajadores, mientras que en el Literal E se relacionan 147 trabajadores (operarios y obreros). Conforme a lo anterior deberá verificarse la consistencia con lo reportado en el Literal F1. Seguridad Social. • En el ítem I. Medio Ambiente se reporta como área intervenida 0 hectáreas, lo que no es coherente con la actividad minera realizada en el título. • El archivo anexo no se encuentra asociado al Sistema de Referencia o red geodésica vigente, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018, el cual establece que debe estar
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 29

asociado al sistema MAGNA SIRGAS (4686) en coordenadas geográficas decimales, y el anexo presentado se encuentra asociado en coordenadas planas (900.000, 1.000.000) lo que corresponde a 3116. Al proyectar los shapes en la plataforma de AnnA Minería no se localizan espacialmente en la ubicación real del título minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** a la sociedad bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección **del Formato Básico Minero Anual 2021**, de acuerdo a la Evaluación Técnica realizada mediante Tarea No. 9221958 en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minera - AnnA Minería, ya que presenta las siguientes inconsistencias: • No se reporta información en el Literal B5. Capacidad instalada y recuperación en mina – Instalación mina, para lo cual se debe indicar el porcentaje de recuperación de la producción realizada en la mina. • Existe inconsistencia en la cantidad reportada en ventas en el Literal C2. y el total de la producción reportada en el Literal C1. Producción. • La información relacionada del número de los trabajadores en el Literal D. Programación del trabajo no es coherente con lo indicado en el Literal E. Empleo, ya que en el Literal D se habla de que se tienen (78) trabajadores en (2) turnos de trabajo, lo que equivale a (156) trabajadores, mientras que en el Literal E se relacionan 140 trabajadores (operarios y obreros) y (10) directivos y administrativos. Conforme a lo anterior deberá ajustarse lo reportado en el Literal F1. Seguridad Social, ya que hay inconsistencias en el número de afiliados con respecto a lo que se reporta en el Literal D. Programación del trabajo. • En el ítem I. Medio Ambiente se reporta como área intervenida 0 hectáreas, lo que no es coherente con la actividad minera realizada en el título. • En cuanto al Literal L. Planos georreferenciados, el archivo anexo no se encuentra asociado al Sistema de Referencia o red geodésica vigente, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018, el cual establece que debe estar asociado al sistema MAGNA SIRGAS (4686) en coordenadas geográficas decimales, y el anexo presentado se encuentra asociado en coordenadas planas (900.000, 1.000.000) lo que corresponde a 3116. Al proyectar los shapes en la plataforma de AnnA Minería no se localizan espacialmente en la ubicación real del título minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** a la sociedad bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Informe de Desempeño de Responsabilidad Social del año 2021, conforme a lo establecido en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Vigésimo Octava del Otrosí No. 2. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 29

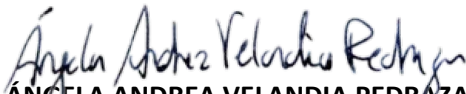
					de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR a la sociedad bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR a la sociedad bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula décima octava, numeral 18.4 y en concordancia con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante correspondiente al tercer y cuarto pago de la contraprestación “Ejercicio del Derecho de Aprovechamiento Económico”, toda vez que no cumplen con lo estipulado en la cláusula cuarta del Otrosí No. 2 del contrato en virtud de aporte No. 113-94M, así: - El pago faltante del tercer pago, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.661.136), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante del cuarto pago, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$7.346.317), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 29

					el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000742 del 07 de julio de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **24 de octubre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo